



**EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**Cuarta Sesión Ordinaria CT/ESSA-04-2025**

En Guerrero Negro, Baja California Sur, siendo las 12:30 horas del día martes 01 de julio de dos mil veinticinco, se reunieron en la sala de juntas de la Dirección de Administración y Finanzas ubicada en avenida Baja California sin número, colonia Centro, para celebrar la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA), la Mtra. Miriam Guadalupe Osuna Liera, Gerente Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, el Mtro. Rodrigo Cortés Bravo, Director de Administración y Finanzas y Coordinador de Archivos, asimismo se hace constar la asistencia del Gral. David Sandoval Mota, Titular del Órgano Interno de Control y de la Lic. Anna Gabriel Gómez Aguilera, abogada adscrita al área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, como invitada de esta sesión.

De igual forma, se cuenta con la presencia de la Lic. Alma Gladis Ceballos Joya, como secretaria técnica de este Comité de Transparencia, a quien se concede el uso de la voz para desahogar los asuntos del orden del día.

Acto continuo, se da la bienvenida a todas las personas asistentes y después de haber asentado la calidad y presencia de las personas servidoras públicas, se da lectura al orden del día y se procede a su aprobación.

**ORDEN DEL DÍA**

1. Aprobación de versión pública en cumplimiento a la Resolución RRA 1685/25.
2. Aprobación de versión pública en cumplimiento a la Resolución RRA 1686/25.
3. Asuntos generales.

Aprobado el orden del día, consistente en la aprobación de versiones públicas para dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 1685/25, a través de la cual se instruyó emitir versión pública en la que se clasifique diversa información como confidencial, en términos de la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La solicitud de información 330013024000218, objeto del recurso, es la consistente en "Del periodo de 2024 del 01 de enero al 30 de noviembre, Cuantas toneladas métricas de sal del apilamiento empacada y a granel en Guerrero Negro, han sido vendidas vía terrestre, relacionadas por cliente, asimismo, copia de cada contrato de venta con el cliente" Sic

El acto recurrido que se señaló por el peticionario es el siguiente:

"El hecho de implementar el concepto ya de modo tan aberrante y ya domestico con su autodenominado concepto SECRETO comercial o industrial dependiendo el caso y la





incomodidad dentro de los asuntos internos de ESSA y con afán de ocultar datos tan estadísticos y tan públicos pues la misma ASF a observado su falta de proceso reglamentado quien pesa lo cargado quien es el dueño de la maquinaria con que se carga, ahora resulta que la salida es denominarlo SECRETO COERCIAL O INDUSTRIAL con una prueba de daño tan aberrante pues no afecta en nada la precaria venta de sal y la cuestión es a quien se le vende, cómo se le vende y el por qué.

Si bien es cierto causa daño el saber mas no así a la empresa Exportadora de Sal, sino a particulares que dominan ese tipo de compra de sal del apilamiento y no daño comercial sino las irregularidades del como se vende eso ahí esta el perjuicio a los intereses ocultos de esos particulares protegidos por quienes dicen es SECRETO y operativos.

Es aberrante la cascada de argumentos del supuesto secreto comercial cuando ni siquiera esta reglamentado ese tipo de ventas dentro de los manuales de Exportadora de Sal ase que cual es el daño, es absurdo hasta dedicarle 5 minutos ante tal omisión" Sic

Dicho lo anterior, si bien es cierto que se sometió a consideración del Comité de Transparencia la reserva de la información en términos de la fracción 110, fracción II y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, con relación al diverso 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como el artículo 113 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, lo cierto es que por resolución instruida por el INAI, dicha dicha reserva no es procedente; siendo lo correcto, la emisión de versiones públicas en la que se clasifique diversa información como confidencial, en términos de la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ese Instituto consideró que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada, e instruye a que:

- Entregue a la persona recurrente una versión pública de los contratos de venta de sal formalizados por Exportadora de Sal, S.A. de C.V., que fueron localizados derivado de la búsqueda realizada en sus archivos, enlasque deberá clasificar solamente el nombre del cliente, las tarifas por servicio de puerto, tarifas por demora y pronto despacho, precio de los productos, especificaciones del producto, nombre del representante legal, los tiempos de cargas del producto, las cantidades vendidas y producidas, con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal.
- Emita a traves de su Comité de Transparencia, un acta por virtud de la cual confirme la clasificación de las citadas versiones públicas en los terminos anteriormente señalados; haciendo entrega de la misma a la persona recurrente.





Por lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a la resolución en mención, se le solicitó a la unidad administrativa correspondiente, elaborar la versión pública en los términos señalados por el pleno del instituto, proporcionando las versiones públicas como corresponde.

Por así acordarlo, este Comité instruye entregar la presente acta en la que se confirma la fundamentación y motivación de la clasificación de las partes o secciones testadas en los contratos de venta del periodo del 01 de enero al 30 de noviembre de 2024, y emite el siguiente acuerdo resolutivo:

**ACUERDO: 12-CT-ESSA-04/25:** Con fundamento en el artículo 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los miembros del Comité **confirman por unanimidad** la clasificación de los contratos de venta de sal empacada y a granel en Guerrero Negro, instruida en la resolución RRA 1685/25, de conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Continuando con el segundo punto, consistente en la aprobación de versiones públicas para dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 1686/25, en la que se instruyó emitir versión pública en la que se clasifique diversa información como confidencial, en términos de la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La solicitud de información 330013024000216, objeto del recurso, es la consistente en "Del periodo de 2024 del 01 de enero al 30 de noviembre, Cuantas toneladas métricas de sal a granel han sido embarcadas y vendidas en el puerto de Isla de cedros, relacionadas por cliente, asimismo, copia de cada contrato de venta con el cliente" Sic

El acto recurrido que se señaló por el peticionario es el siguiente:

"es absurdo y domestico la negativa de informaci El hecho de implementar el concepto ya de modo tan aberrante y ya domestico con su autodenominado concepto SECRETO comercial o industrial dependiendo el caso y al día de hoy ante la etapa más pobre de exportadora de sal el simple criterio domestico de definir esta tipo de solicitud tan simple Y ESTADISTICA "...Del periodo de 2024 del 01 de enero al 30 de noviembre, Cuantas toneladas métricas de sal a granel han sido embarcadas y vendidas en el puerto de Isla de cedros, relacionadas por cliente, asimismo, copia de cada contrato de venta con el cliente..." Se use el criterio más rustico y domestico anti-transparente que oculta los datos actuales más básicos que al tiempo rinde sus informes públicos y ahí demuestran el haber ocultado su información que lejos de ser un secreto industrial y comercial demuestran que violentaron el derecho al acceso a la información por dos razones una por ocultar anomalías en sus ventas a terceros o no demostrar su incapacidad de desarrollo industrial e ineptitud en la comercialización, falta de prospectiva comercial." Sic





Dicho lo anterior, si bien es cierto que se sometió a consideración del Comité de Transparencia la reserva de la información en términos de la fracción 110, fracción II y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al diverso 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 113 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cierto es que por resolución instruida por el INAI, dicha dicha reserva no es procedente; siendo lo correcto, la emisión de versiones públicas en la que se clasifique diversa información como confidencial, en términos de la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia de los resolutivos emitidos, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ese Instituto consideró que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada, e instruye a que:

- Entregue a la persona recurrente una versión pública del reporte de facturación generado mediante sistema SAP y de los contratos de venta de sal formalizados por Exportadora de Sal, S.A. de C.V., que fueron localizados derivado de la búsqueda realizada en sus archivos, en las que deberá clasificar solamente el nombre del cliente, las tarifas por servicio de puerto, tarifas por demora y pronto despacho, precio de los productos, especificaciones del producto, nombre del representante legal, los tiempos de cargas del producto, las cantidades vendidas y producidas, con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal.
- Emita a través de su Comité de Transparencia, un acta por virtud de la cual confirme la clasificación de las citadas versiones públicas en los términos anteriormente señalados; haciendo entrega de la misma a la persona recurrente.

En ese sentido, y a fin de dar cumplimiento a la resolución en mención, se les solicitó a las unidades administrativas correspondientes, elaborar la versión pública en los términos señalados por el pleno del instituto, proporcionando las versiones públicas como corresponde.

Por así acordarlo, este Comité instruye entregar la presente acta en la que se confirma la fundamentación y motivación de la clasificación de las partes o secciones testadas en el reporte de facturación y en los contratos de venta del periodo del 01 de enero al 30 de noviembre de 2024, y emite el siguiente acuerdo resolutivo:

**ACUERDO: 13-CT-ESSA-04/25:** Con fundamento en el artículo 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité **confirman por unanimidad** la clasificación del reporte de facturación generado mediante el sistema SAP, así como de los contratos de venta de sal a granel embarcadas y vendidas en el puerto de Isla de Cedros, instruida en la resolución RRA 1686/25, de conformidad con el





artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.

No habiendo otros asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:42 horas del mismo día, levantándose para constancia la presente acta, misma que firman los presentes:

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**MTRA. MIRIAM GUADALUPE OSUNA LIERA**  
Titular de la Unidad de Transparencia.

**MTRO. RODRIGO CORTÉS BRAVO**  
Coordinador de Archivos.

**GRAL. DAVID SANDOVAL MOTA**  
Titular del Órgano Interno de Control.

